JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2018 00336** 00
Accionante: Sergio Enrique Tapia López
Accionado: Nueva E.P.S.

Asunto: Corrección fallo de tutela

El señor Sergio Enrique Tapia López, interpuso acción de tutela contra la Nueva E.P.S., por considerar que se le estaba vulnerando el derecho a la salud, vida y seguridad social.

El 16 de octubre de 2018, este juzgado profirió sentencia tutelando los derechos fundamentales invocados por el accionante, sin embargo, en el inciso segundo de la parte resolutiva, se señala erróneamente su nombre como "Jorge Enrique Pérez Buelvas".

Sobre la aclaración, complementación, modificación y/o adición de los fallos de tutela, la Corte Constitucional en auto 193 de 2018 de 4 de abril de 2018[1], manifiesta:

> "(...) cuando una providencia contenga cierto tipo de yerros, el funcionario judicial tiene la facultad de subsanarlos por medio de la aclaración, corrección y/o adición, bien sea de oficio o a petición de parte, para cuya definición, la Corte se ha remitido a la reglamentación que sobre estas ha desarrollado el Código General del Proceso en los artículos 285, 286 y 287, como quiera que no existe norma especial que regule dichas instituciones respecto al trámite de los asuntos de tutela"

En este sentido, nos remitimos al artículo 286 del Código General del proceso, el cual señala respecto de la corrección de las providencias, lo siguiente.

> **"Artículo 286. Corrección de erróneos aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser

[1] Auto 193/18 del 4 de abril de 2018: Solicitud de aclaración, adición y nulidad de la Sentencia T-477 de 2016 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de la parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica resolutiva o influyan en ella" a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." (Subrayado fuera de texto)

De la norma antes transcrita se refiere, que cuando existan errores por omisión, cambio o alteraciones de las palabras, el juez de oficio o a petición de parte podrá corregirlos en cualquier tiempo, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influya ella.

EN EL PRESENTE CASO, se profirió fallo de tutela el 16 de octubre de 2018 en el que se señaló en el numeral segundo de la parte resolutiva, lo siguiente:

"**Segundo: Ordenar** a la **Nueva EPS**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta providencia, proceda, si aún no lo hecho a:

- Autorizar al señor Jorge Enrique Pérez Buelvas -sin dilación alguna- la cirugía de BLEFAROPLASTIA, al igual que los exámenes ordenados por el médico tratante.

- Citar al señor Jorge Enrique Pérez Buelvas a las instalaciones de la entidad y a través de uno de sus agentes, explicar el procedimiento, gestiones y/o diligencias que debe surtir para que sea programada la cirugía en la respectiva IPS."

Obsérvese, que se señaló como accionante al señor Jorge Enrique Pérez Buelvas, siendo que el nombre del actor es Sergio Enrique Tapia López, así las cosas, es claro que se produjo un error involuntario que será necesario corregir, en consecuencia, **SE DECIDE:**

UNICO.- Corregir el numeral segundo de la decisión contenida en fallo de tutela de 16 de octubre de 2018, el cual queda así:

"**Segundo: Ordenar** a la **Nueva EPS**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta providencia, proceda, si aún no lo hecho a:

- Autorizar al señor Sergio Enrique López Tapia -sin dilación alguna- la cirugía de BLEFAROPLASTIA, al igual que los exámenes ordenados por el médico tratante.

- Citar al señor Sergio Enrique López Tapia a las instalaciones de la entidad y a través de uno de sus agentes, explicar el procedimiento, gestiones y/o diligencias que debe surtir para que sea programada la cirugía en la respectiva IPS."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA